

DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA EN PERÚ

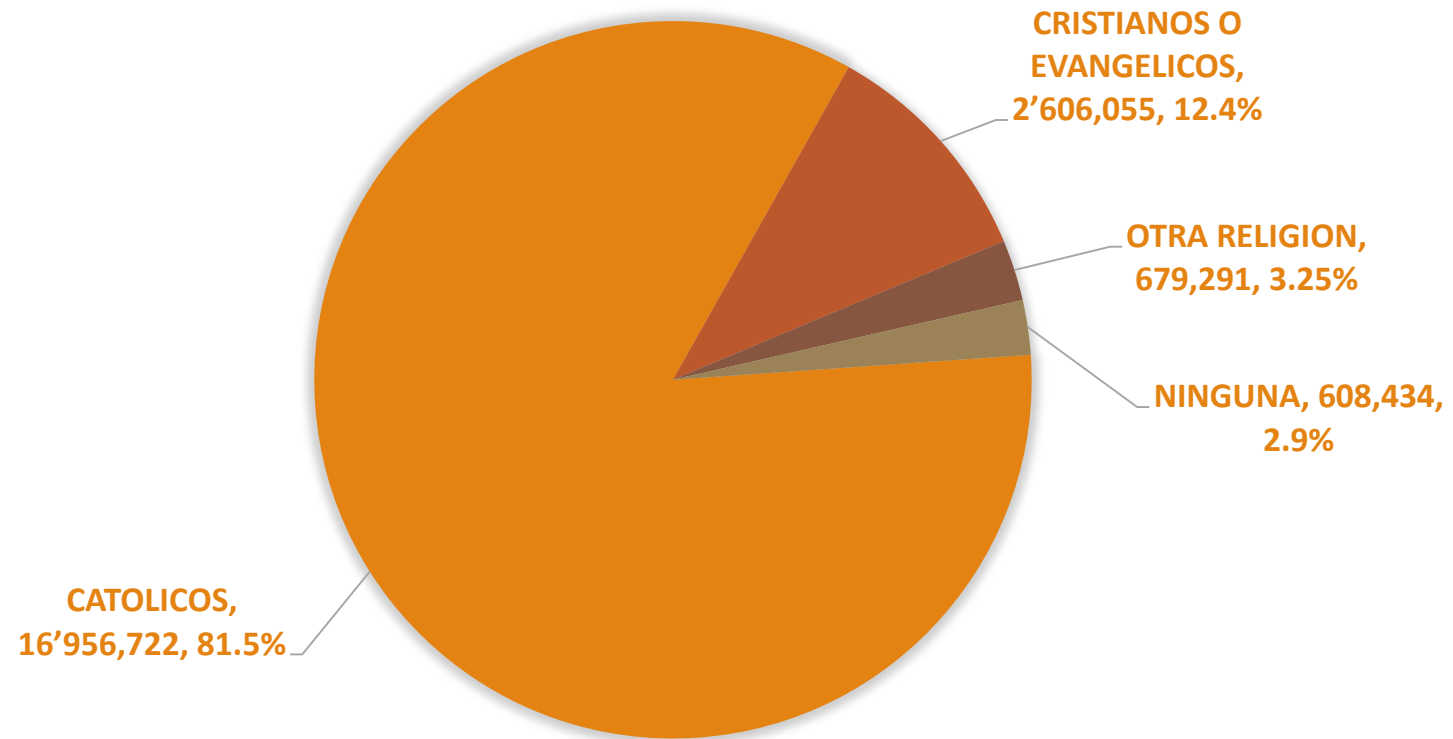
“ACIERTOS Y DESACIERTOS EN MATERIA NORMATIVA”

CAROL VILLANUEVA A.

ABOGADA EN DE LA FLOR, GARCÍA MONTUFAR, ARATA & ASOCIADOS

Contexto actual

PERUANOS MAYORES DE 12 AÑOS

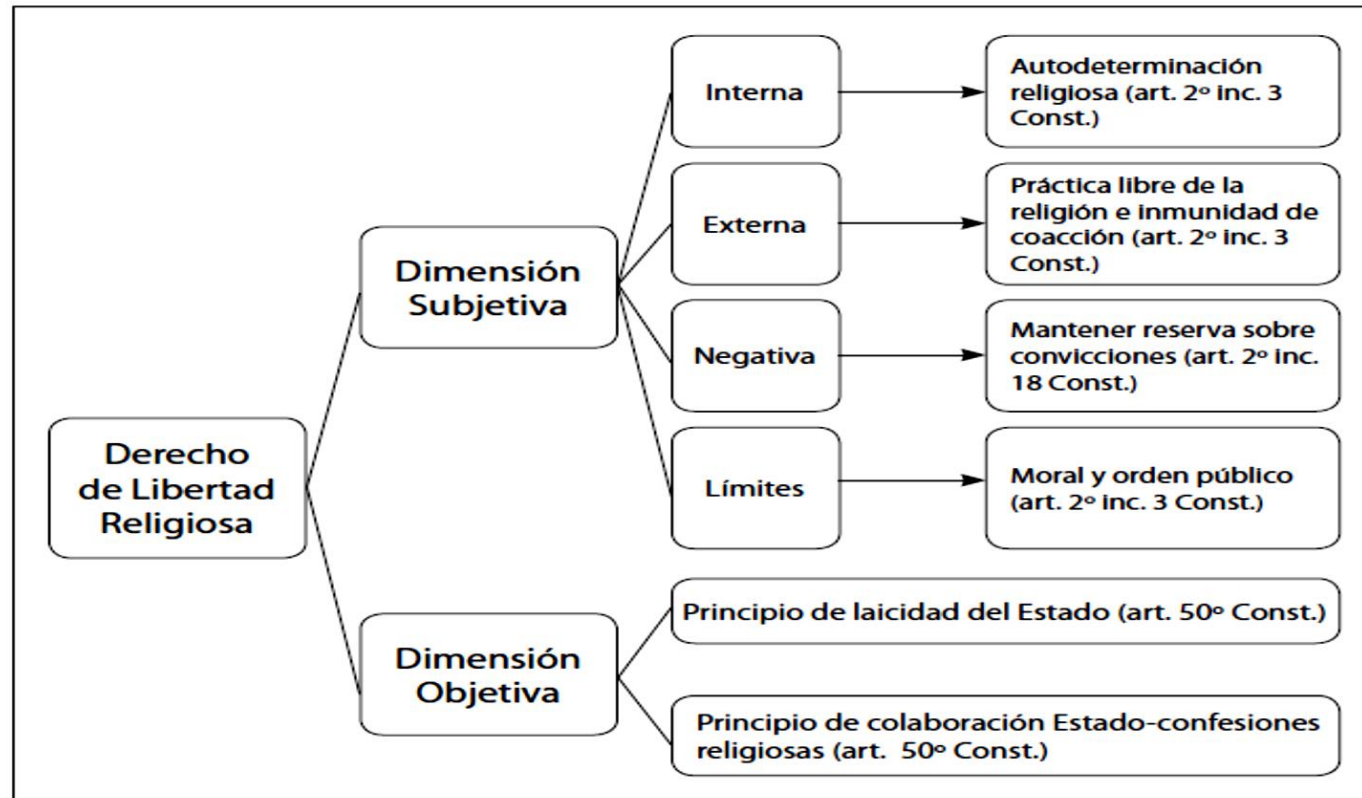


Censo de población y vivienda 2007 (<http://censos.inei.gov.pe/cpv2007/tabulados/#>)

Tratamiento Constitucional

- ❖ El numeral 3) del artículo 2° de la Constitución de 1993 señala que toda persona tiene derecho a ***“la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”***.
- ❖ El artículo 50° establece que ***“en un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”***.

Dimensiones del Derecho a la Libertad Religiosa (Tribunal Constitucional)



Ley de Libertad Religiosa - Ley N° 29635

22/12/2010

- ❑ Artículo 13° regula el denominado **“Registro de entidades Religiosas”**.
- ❑ Artículo 6° de la Ley detalla los **derechos colectivos** que le **corresponden exclusivamente** a las entidades religiosas que estén debidamente inscritas en el Registro.

Ley de Libertad Religiosa - Ley N° 29635

22/12/2010

Derechos colectivos reconocidos:

- Gozar de personería jurídica civil, así como de plena autonomía y libertad en asuntos religiosos.
- Crear fundaciones y asociaciones para fines religiosos, educacionales y de asistencia social conforme a la legislación nacional.
- Ejercer libremente su ministerio, practicar su culto, celebrar reuniones relacionadas con su religión y establecer lugares de culto con fines religiosos.
- Divulgar y propagar su propio credo.
- Solicitar, recibir y otorgar todo tipo de contribuciones voluntarias.
- Mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras entidades religiosas, sea en territorio nacional o extranjero”.

Ley de Libertad Religiosa - Ley N° 29635

22/12/2010

El artículo 15° de la Ley, por su parte, regula los convenios de colaboración del Estado con las entidades religiosas inscritas:

*“El Estado peruano, en el ámbito nacional, dentro de sus competencias, amparado en el artículo 50° de la Constitución Política del Perú, **puede suscribir convenios de colaboración** sobre temas de interés común, de carácter legal, con aquellas entidades religiosas que, **estando inscritas en el registro** a que se refieren los artículos precedentes hayan adquirido notorio arraigo con dimensión nacional y ofrezcan garantías de permanencia por su número de miembros y actividades”.*

D. S. N° 012-2011-JUS “Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa”

Artículo 18° se establece los requisitos para que una entidad religiosa pueda acceder al Registro, entre ellos, el inciso h):

“Para inscribirse en el Registro de entidades religiosas la institución interesada presentará dirigida a la Dirección Nacional de Justicia suscrita por su representante legal con firma legalizada por notario público, conteniendo:

H) (...) mención del número de fieles o adherentes mayores de edad no menores de 10 000.”

Derechos constitucionales vulnerados

- ❑ Derecho a la autonomía organizativa de la entidad religiosa que no tenga más de 10 000 miembros(derecho a la libertad religiosa en su vertiente colectiva).
- ❑ Derecho a mantener en reserva la confesión religiosa o credo (derecho a libertad religiosas en su vertiente individual).
- ❑ Derecho a la igualdad (art. 2° de la Constitución).

Conclusiones

- ❑ No existe razón objetiva ni razonable para establecer una diferenciación en el trato y prerrogativas, entre las diversas entidades religiosas, en función al número de sus integrantes.
- ❑ Consagrar una serie de prerrogativas a favor de una entidad religiosa y negársela a otra no puede ser considerada una forma legítima de diferenciación; sino que constituye una forma arbitraria de exclusión que vulnera el derecho de igualdad religiosa.